

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 SET. 2020

Rad. 11001 4003 051 2020 325 00

Previo a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada, sírvase la parte actora prestar caución por la cuantía de 6.000.000, de conformidad con el Art. 384 núm. 7° inciso 3 del C.G. del P.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>042</u> hoy <u>15 SET. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 14 SET. 2020.

Rad. 11001 40 03 051 2020 325 00

Subsanada en debida forma, y en consideración a que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales previstos por la ley, se **admite** la demanda de **restitución de tenencia de bien inmueble arrendado de menor cuantía** promovida por LUIS FELIPE MOLINA GUERRERO en contra SOINPROC S.A.S.

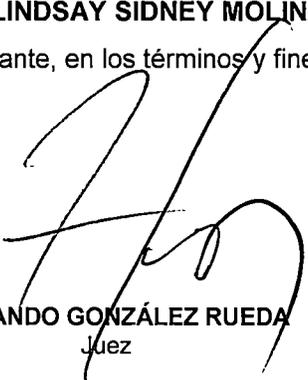
Notifíquese esta providencia en la forma legal establecida (artículos 289 y ss del C. G. P.).

Tramitar la demanda por el procedimiento previsto para los procesos verbales en armonía con las disposiciones contenidas en los arts. 384 y 385 *ibidem*.

Se les advierte que si desean ejercitar su derecho a la defensa disponen de un término de 20 días para presentar excepciones de mérito tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ejusdem* y, por demás, observar con rigor sus 5 numerales del primer inciso, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en la parte final del numeral 2º y la contemplada en el canon siguiente (97 *ut supra*).

Se reconoce personería al abogado **LINDSAY SIDNEY MOLINA VARGAS** como apoderado judicial de la persona natural demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 hoy

15 SET. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario 